

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, hoy tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, con el fin de comunicarle que la parte actora allegó respuesta proveniente de la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras; al igual se recibió respuesta de la Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio; de la misma manera se allegó respuesta de la oficina del IGAC; se recibió igualmente respuesta de la oficina de la Agencia Nacional de Restitución de Tierras (INCODER); como también la respuesta proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro; Se aportó por el apoderado del demandante, en medio físico, fotografías de la instalación de la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso y se recibió la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-51359, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta. Se recibe también certificación y copia de la publicación en el diario La República, del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante José Baudilio Cárdenas y demás personas indeterminadas en el proceso. De igual manera, le informo que se allegó copias de planos ajustado a la planimetría catastral, elaborado debidamente por profesional de la disciplina con sus respectivos soportes. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, tres (3) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se tiene por incorporadas al presente asunto, las respuestas recibidas de la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, recibida el 25 de noviembre de 2019, suscrita por el Profesional Especializado de la Secretaría General de la Unidad de Restitución de Tierras. De la Dirección Especializada de Extinción del Dominio de la Fiscalía General de la Nación, suscrita por la Dra. Ana María Anaya Piedrahita, con fecha del 6 de diciembre de 2019. De la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, fecha recibido 13 de enero de 2020, suscrito por DIANA MARCELA VILLAR SALAS. Igualmente, del 13 de enero de 2020, el oficio de la sede central del Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro, por medio del cual se observa que el predio objeto de la litis, proviene de propiedad privada, siendo el titular del derecho de dominio una persona natural. Oficio del INCODER de fecha febrero 10 de 2020, suscrito por el Subdirector de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

Además, se tendrá por publicado en debida forma el edicto emplazatorio realizado en el diario La República del domingo 08 de marzo de 2020, dirigido a todas las personas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la Litis, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que se realizó el respectivo emplazamiento a las personas que se crean con derecho sobre el predio que la parte actora pretende adquirir por prescripción, decretado en el numeral sexto del auto de fecha 5 de septiembre de 2019, se ordenará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de tal manera que el citado emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizado dicho registro conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se tendrá por aportadas las fotografías allegadas en físico por la parte actora que contiene la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

De igual modo, se tendrá por incorporado los planos elaborados por el señor ANTONIO HERNANDEZ CALDERON, topógrafo, el cual se ajusta a la planimetría catastral oficial, fin obre requisito del articulo 11 c. de la ley 1561 de 2012. Allegados el 27 de julio de 2020.

Finalmente, se tendrá por incorporada la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de san Martín, Meta, mediante Oficio No. 2352020EE00491 de fecha 11 de marzo de 2020, recibida el 30 de marzo de 2020, donde informa haber registrado la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-48082, adjuntando el respectivo Certificado de Tradición y Libertad y Formulario de Calificación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone:

Primero: Se tienen por incorporados al presente proceso, y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro, y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la Unidad de Restitución de Tierras, de la oficina del IGAC, de la Fiscalía Especializada de Extinción del Dominio, de la Agencia Nacional de Tierras (INCODER) conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

Segundo: Tener por publicado en debida forma el edicto emplazatorio realizado en el diario La República del domingo 08 de marzo de 2020, dirigido a todas las personas indeterminadas que puedan tener algún interés en el predio objeto de la Litis.

Tercero: En concordancia con lo anterior, se procederá con el registro de la publicación del edicto dirigido a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio objeto de la presente Litis, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo cual el emplazamiento se entenderá

surtido quince (15) días después de realizado dicho registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso

Cuarto Ténganse aportadas las fotografías, allegadas en físico respecto de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

Quinto: Se tiene por incorporados los planos elaborados por el señor ANTONIO HERNANDEZ CALDERON, topógrafo, el cual se ajusta a la planimetría catastral oficial, fin obre requisito del articulo 11 c. de la ley 1561 de 2012, allegados el 27 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCY NATASHA SANTA MARÍN
JUEZ